REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20178-31-03-001-2021-00066-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LORENA PATRICIA OSPINO DAZA.
DEMANDADO: TELMEX COLOMBIA S.A

Valledupar, 23 enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso informando que, la parte demandante presento memorial solicitando emplazamiento.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120210006600 (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LORENA PATRICIA OSPINO DAZA.
DEMANDADO: TELMEX COLOMBIA S.A

Valledupar, 23 de enero de 2023

A U T O

Mediante auto del 28 de mayo de 2021, este despacho admitió la demanda de la referencia, y ordenó notificar el auto admisorio a la parte demandada, sin embargo, el demandante presentó memorial indicando que ya realizó el envió del mensaje de datos con el fin de lograr la notificación personal demandado, sin embargo, según el mensaje que arroja, se encuentran bloqueados los mensajes por parte del correo electrónico, en la cual la parte demandada recibe notificaciones judiciales.

Por lo tanto, solicita emplazamiento como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Revisado el memorial presentado por la parte demandante, este despacho no accede a la solicitud de la parte actora, toda vez que, según lo dispuesto en el Artículo 29 del C.P.T y la S.S., el emplazamiento y nombramiento de curador a favor de la parte demandada, solo procede cuando se desconoce la dirección de notificación del demando, o este no es hallado o impide su notificación, y en el presente caso, no estamos frente a alguna de esas circunstancias, dado que, la demandante, pese a conocer la dirección de notificación física de la demandada, no remite a ella las comunicaciones de que tratan los artículos 291 del C.G.P y 29 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, no se accede a su solicitud, hasta tanto no realice lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Elena

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 9 el día 24 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA